

2113-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), en el cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia.

En auto n.º 1422-DRPP-2025 de las nueve horas treinta y dos minutos del dos de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó en el PUSC las delegaciones territoriales propietarias y las presidencias de los “*Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas*”, del cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia, autorizando en ese acto la celebración de la asamblea cantonal (*en ese sentido ver lo resuelto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete*).

De conformidad con lo indicado supra y lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” -*en adelante el Reglamento*-, así como lo consignado en el informe rendido por la persona funcionaria encargada de fiscalizar la asamblea que se dirá y los estudios de rigor realizados por este Departamento, se determina que el PUSC celebró el día catorce de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías y las delegaciones territoriales.

En certificación n.º “10- DEAC - 2025. *Declaratoria de elección*” de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, presentada el día siguiente ante esta Administración, el Tribunal Electoral Interno del PUSC **certificó la integración de los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías propietaria y suplente y las delegaciones territoriales propietarias, del cantón de marras** (*artículo sesenta y dos del Reglamento Electoral Interno, del 20 de enero de 2025*).

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTON SAN ISIDRO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
204460471	MINOR JOSE ARCE SOLIS	PRESIDENTE PROPIETARIO
2530315	ADRIANA CARMINA ARCE GONZALEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
602340026	LUIS ALBERTO ACUÑA CERDAS	TESORERO PROPIETARIO
401620998	MINOR BOLIVAR OROZCO VALERIO	PRESIDENTE SUPLENTE
110530954	NATHALIA BOLAÑOS ARGUELLO	SECRETARIO SUPLENTE
116610511	JOSE DANIEL CHAVES VARGAS	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601980733	GILBERT ACUÑA CERDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
114510987	MANUEL ALONSO RODRIGUEZ VIQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
402710697	MIRANDA ISABEL OROZCO GUEVARA	TERRITORIAL PROPIETARIO
106050490	TATIANA MARIA CONTRERAS CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109280399	WALTER LARA CARRILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias y observaciones generales:

1. No procede acreditar en este acto a las señoras ***Silvia Elena Duarte Contreras***, ***cédula de identidad n.° 111810846*** y ***Estefanie María Cortés Porras***, ***cédula de identidad n.° 402070691***, ***como fiscales propietaria y suplente***, respectivamente, ya que la conformación del cargo al resultar uninominal incumple con el principio de paridad de género, al estar la nómina integrada por dos personas ciudadanas del mismo sexo (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Aunado a lo anterior, considere la agrupación política que, la señora ***Cortés Porras***, ostenta doble designación por haber sido nombrada como delegada territorial propietaria del cantón de San Isidro, según asamblea abierta de fecha veintisiete de abril del presente año (*en ese sentido ver el auto n.° 1422-DRPP-2025 de las nueve horas con treinta y dos minutos del dos de junio de dos mil veinticinco*).

En ese sentido resulta menester recalcar que, una persona que ocupe el puesto de miembro de un Comité Ejecutivo o delegado territorial, no podrá ser designado como fiscal en ninguna escala, en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado por esta Administración mediante circular n.° DRPP-003-2012, la cual define las funciones de los fiscales,

siendo estas incompatibles con las competencias de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias.

Para subsanar lo advertido, deberá el Tribunal Electoral Interno del PUSC, certificar la integración de ambas fiscalías según corresponda; o en su defecto, deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el fin de designar los cargos de comentario, en apego al principio de paridad de género aludido y el requisito de inscripción electoral (*artículo siete del Reglamento*).

2.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

3.- Tómese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

4.- Se encuentran pendientes de acreditar en el PUSC, los cargos de las fiscalías propietaria y suplente y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia.

5.- De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref. nº: S 10161, 10310, 10319, 10403 10608-2025